



ACTA N°006-2024-CS-AS04-01

ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS/MDA-PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO DEL CENTRO POBLADO DE ANDAYMARCA DISTRITO DE ANDAYMARCA DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA", ETAPA I- CUI 2591274

En el distrito de Andaymarca, a los 27 días del mes de Junio del año 2024, en el local de la Municipalidad Distrital de Andaymarca, a las 10:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°080-2024-MDA-GM/OZPA, encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2024-CS/MDA-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN ESTADIO DEL CENTRO POBLADO DE ANDAYMARCA DISTRITO DE ANDAYMARCA DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA", ETAPA I- CUI 2591274, a fin de efectuar la ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

PRIMERO:

El presidente de comité informa que se verificó en el sistema del SEACE, a los participantes que se registraron electrónicamente y a la vez constata cuántos de ellos presentaron su oferta de manera electrónica en el SEACE, según cronograma obteniéndose el resultado siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento
1	20486604876	KFM ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-06-24 10:00:02.0
2	20523476379	INVERSIONES JEVALU E.I.R.L.	2024-06-18 20:24:27.0
3	20541397052	SYMA INGENIERIA S.A.C.	2024-06-17 22:17:08.0
4	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	2024-06-17 10:17:40.0
5	20557574884	CONSTRUCTORA LINARES PERU S.A.C	2024-06-15 10:08:29.0
6	20568365276	ALVANAS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	2024-06-17 12:38:52.0
7	20568707681	COORPORACION B & C CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-06-21 19:45:26.0
8	20600142152	TECNOBRAS PERU S.A.C.	2024-06-18 21:10:27.0
9	20600893573	CONSTRUCTORA CONSULTORA JCAV INGENIEROS S.A.C.	2024-06-18 12:08:10.0
10	20603943075	BJL CONSTRUCTORA E.I.R.L.	2024-06-24 00:21:30.0
11	20604169730	LAFAR INGENIERÍA GLOBAL S.A.C.	2024-06-18 20:19:38.0
12	20609259435	FIFAKILL INNOVA S.A.C.	2024-06-18 13:37:22.0
13	20610312650	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	2024-06-19 10:58:55.0

SEGUNDO:

En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases.

Se procedió a revisar lo solicitado en el numeral 2.2.1.1. del CAPÍTULO II de la sección específica de las BASES INTEGRADAS, para la definición de la admisión o no admisión de las ofertas:

FIRMADO EN ORIGINAL



DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA		TECNOBRAS PERU S.A.C.	CONSORCIO BYC	KFM ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
A.	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1).	NO CUMPLE (VER ANEXO 01)	SI	SI
B.	Documento que acredite la representación de quien suscribe la En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	SI	SI	SI
C.	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	NO CUMPLE (VER ANEXO 01)	SI	SI
D.	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	NO CUMPLE (VER ANEXO 01)	SI	SI
E.	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	NO CUMPLE (VER ANEXO 01)	SI	SI
F.	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	SI	NO CORRESPONDE
G.	El precio de la oferta en soles y: ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6) El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	NO CUMPLE (VER ANEXO 01)	SI	SI
CONDICION		NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

TERCERO: A fin de poder continuar con la evaluación de ofertas, se verificó las ofertas de acuerdo a los factores de evaluación del CAPÍTULO IV de la sección específica de las BASES INTEGRADAS.

N°	POSTOR	PRECIO	PUNTAJE (según formula)
1	CONSORCIO BYC	730,544.70	91.84
2	KFM ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	670,908.41	100.00

Determinación del orden de prelación:

	POSTOR	PUNTAJE FACTORES DE EVALUACION	Bonificación del 10%	Bonificación del 05%	PUNTAJE TOTAL ACUMULADO	RESULTADO
1	KFM ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	100.00	10.00	5.00	115.00	PRIMERO
3	CONSORCIO BYC	91.84	9.18	4.59	105.61	SEGUNDO

FIRMADO EN ORIGINAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAYMARCA

CUARTO: La calificación de las ofertas técnicas se realizará conforme a lo establecido en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPÍTULO III de la sección específica de las BASES INTEGRADAS.

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		KFM ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CONSORCIO BYC
A.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	ART. 49 y 139 del RLCE.	ART. 49 y 139 del RLCE.
B.	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	ART. 49 y 139 del RLCE.	ART. 49 y 139 del RLCE.
C.	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	ART. 49 y 139 del RLCE.	ART. 49 y 139 del RLCE.
D.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	<p>A fin de acreditar la experiencia del postor en la especialidad el postor presentó como experiencia la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y MULTIUSOS DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TICRAPO, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA", por un monto contratado de S/. 1,309,897.90, para acreditar dicha experiencia el postor presentó el CONTRATO N°01-2021-MDT y la RESOLUCION DE ALCALDIA N°046-2022-ALC/MDT correspondiente a la liquidación de obra, de la revisión de documentos existen incongruencias en este último documento (i) menciona que la obra fue recepcionada el 31 de diciembre del 2022, sin embargo, la fecha de emisión de esta resolución es el 29 de marzo del 2022, (ii) menciona que hubo un deductivo de obra de S/. 725,871.68 y un adicional del mismo monto, es decir el Presupuesto Principal quedaría con un monto de S/. 584,026.22, debiendo valorizar este monto para el presupuesto principal y S/. 725,871.68 para el presupuesto adicional, sin embargo, tal como consta en el mismo documento se menciona que se pagó por el presupuesto principal un monto mayor (S/. 664,702.51) así mismo menciona un "monto recalculado" de S/. 818,002.10 y se pagó para el adicional un monto mucho menor (S/. 87,540.27) así mismo menciona un "monto recalculado" de S/. 98,926.43, por otro lado, se menciona también un deductivo al presupuesto principal de S/. 1,069.28, estos montos mencionados en la misma resolución son incongruentes lo cual NO PERMITE A ESTE COLEGIADO PODER DETERMINAR EL MONTO TOTAL DE SU EJECUCIÓN en esta experiencia del postor, lo cual es esencial para acreditar la experiencia del postor de acuerdo a lo especificado en las bases integradas respecto a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad donde se menciona textualmente: "La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) <u>contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación</u>; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación <u>de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución</u>; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".</p> <p>En este contexto dicha experiencia no será valorada en virtud a los fundamentos que han sido expuestos.</p>	S/. 833,874.81
CONDICIÓN		NO CALIFICA	CALIFICA

QUINTO:

Por tanto, el comité de selección de manera unánime da por **aprobado** el resultado obtenido, **OTORGANDO LA BUENA PRO** al **CONSORCIO BYC** conformado por INGENIEROS MAFERCE E.I.R.L. y COORPORACION B & C CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.C., por un monto total de **S/. 730,544.70 Soles (Setecientos Treinta Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 70/100 soles).**

No habiendo más puntos que tratar se da por concluido el presente Acto, siendo las 19:45 horas del día 27 días del mes de junio del año 2024, pasando a firmar por duplicado la presente, en señal de conformidad.

FIRMADO EN ORIGINAL



ANEXO N°01

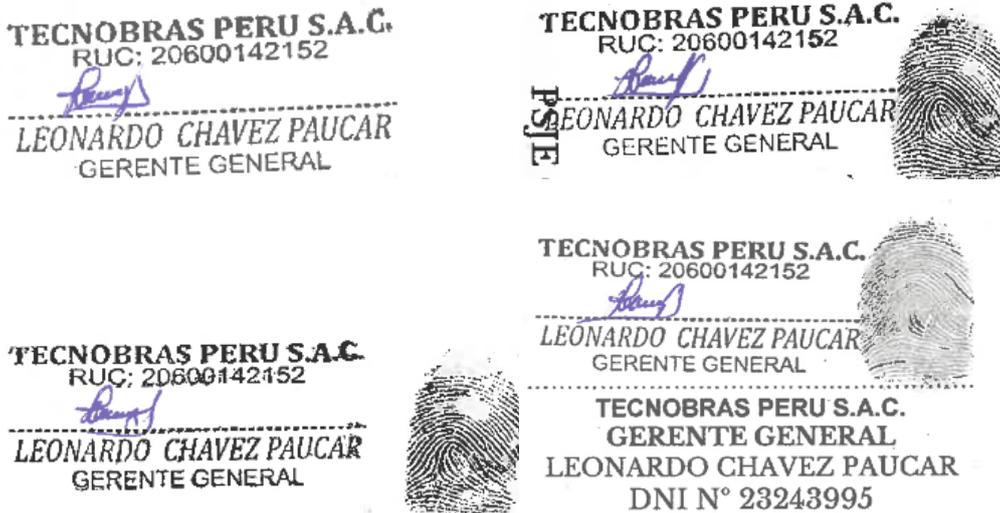
DETALLE DE LA OFERTA QUE FUE NO ADMITIDA

El comité de selección considera **NO ADMITIDA** la OFERTA del postor bajo los siguientes argumentos:

De la revisión íntegra realizada a la oferta del postor respecto a firmas de los anexos, firmadas por el gerente general de la empresa TECNOBRAS PERU S.A.C. Sr. Leonardo Chávez Paucar identificado con DNI N° 23243995, se puede evidenciar divergencia gráfica entre las firmas de los diferentes anexos, como se puede evidenciar en el siguiente gráfico:



Teniendo tal indicio a fin de cotejar la firma del representante legal de dicha empresa de descargo del sistema del buscador público del seace el CONTRATO DEL CONSORCIO LOS ANGELES correspondiente al CONTRATO N°020-2023-R-UNH derivada de la LICITACIÓN PÚBLICA N°001-2023-UNH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA que el postor tiene con la UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA, dicha firma en el contrato de consorcio es legalizada por la notaría de la abogada MARIA MORALES TORRES, estas firmas del mismo gerente general son diferentes al de la oferta del postor al existir divergencias gráficas compatibles de proceder de distinto puño gráfico:



22 SEP. 2023

ABOGADA
HUANCVELICA - PERU

LA PRESENTE HOJA ADICIONAL CORRESPONDE AL CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO: -----
MARIA MORALES TORRES, NOTARIA ABOGADA DE HUANCVELICA, CERTIFICA QUE LA FIRMA E IMPRESION
DACTILAR PUESTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A: -----
LEONARDO CHAVEZ PAUCAR, IDENTIFICADO CON DNI N° 23243995; QUIEN FIRMA EN SU
CONDICION DE GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA "TECNOBRAS PERU SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA", INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°11020940, DEL REGISTRO DE PERSONAS
JURIDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS, ZONA REGISTRAL N° VII - SEDE HUANCAYO -
OFICINA REGISTRAL DE HUANCVELICA. -----
LA NOTARIA PUBLICA QUE CERTIFICA LA PRESENTE NO ASUME RESPONSABILIDAD RESPECTO AL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO. - EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACION DE LEGALIZACION DE FIRMAS E
IMPRESIONES DACTILARES EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 136 Y 139 DE LA LEY DEL NOTARIADO
- DECRETO LEGISLATIVO 1049, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES. -----

FIRMADO EN ORIGINAL



Para el caso se hace mención lo siguiente "un documento falso es aquel que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor.

En otros términos, un documento es falso cuando la firma consignada en el mismo no le corresponde a la persona natural cuyo nombre figura o aparece como quien lo suscribió.

Como se puede evidenciar la divergencia existente entre ambas firmas (OFERTA DEL POSTOR vs CONTRATO DE CONSORCIO LEGALIZADO), **INVALIDA LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA** en el sentido de que no cumpliría con lo exigido en las bases integradas contraviniendo el reglamento de la ley de contrataciones del estado, ante esta situación se puede determinar que **EL POSTOR HA QUEBRANTADO EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LA VERACIDAD**, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con lo señalado en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.

Por lo tanto, este colegiado considera **NO ADMITIDO** la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba.

FIRMADO EN ORIGINAL